



**I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**



AUTORIZA TALA DE ARBOLES UBICADOS EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO, SEGÚN INDICA

DECRETO N° 1399-

CHIGUAYANTE, 17 NOV 2020

VISTOS:

1.- Solicitud, Carlos Barril Kossack relativa a requerir la tala de una especie arbórea ubicadas en Zenón Urrutia 2826 (ex calle1) Lonco Ray dice relación con que es un gran riesgo para todos los vecinos y deben evaluar su corte ya que con la primavera desarrolla mucho la copa superior y puede provocar su caída sobre las casas o vehículos. Permiten colegir la relevancia de la intervención de la Municipalidad de Chiguayante en cumplimiento de la normativa citada previamente

2.- Informe Técnico elaborado por Profesional Ingeniero Agrónomo de la Dirección de Aseo y Ornato, de fecha 10 de septiembre de 2020

3.- Oficio 239, de fecha 12 de Noviembre de 2020, según el cual el Director (S) de Aseo y Ornato solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, la confección del acto administrativo respectivo que instruya la tala de las especies arbóreas que se requiere y fundamenta conforme a los antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme regula el artículo 3° letra f) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, *"Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas: f) El aseo y ornato de la comuna"*.

2.- Luego, el artículo 4° letra b) del mismo cuerpo legal, establece como función no privativa de las Municipalidades, las que puede desarrollar directamente o en colaboración con otros órganos de la Administración del Estado, aquella relativa a *"La salud pública y la protección del medio ambiente"*.

3.- A su turno, conforme al artículo 5° letra c) del cuerpo legal en análisis, *"para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: c) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado"*.

4.- En el mismo contexto, de acuerdo con lo regulado en el artículo 25 letras a) y c) del texto legal fundante de este acto administrativo, entre otras, *"a la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato corresponderá velar por: a) El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; c) La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna"*.

5.- Que, en este caso, la solicitud realizada por, Carlos Barril Kossack relativa a requerir la tala de una especies arbóreas ubicadas a orillas de su domicilio en, Zenón Urrutia 2826 (ex calle1) Lonco Ray dice relación con que es un gran riesgo para todos los vecinos y deben evaluar su corte ya que con la primavera desarrolla mucho la copa superior y puede provocar su caída sobre las casas o vehículos Esto permite colegir la relevancia de la intervención de la Municipalidad de Chiguayante en cumplimiento de la normativa citada previamente.

6.- Que, al respecto, se solicitó al profesional Ingeniero Agrónomo don Francisco Araneda Carrasco, dependiente de la Dirección de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Chiguayante, quien informó señalando, en lo esencial. En visita a terreno, encontramos 1 Liquidámbar en la ubicación descrita



Árbol caducifolio, de copa piramidal y simétrica, que puede alcanzar hasta 40 m de altura, pero en ambientes urbanos no sobrepasa los 20 m y 4 a 8 m de diámetro de copa. Fuste recto, de corteza gris claro, profundamente hendida y suberosa, incluso en las ramas jóvenes. El árbol mencionado tiene un diámetro de tronco de 60 cm y una altura de 25 metros. Presenta un sistema radicular mayoritariamente horizontal superficial, aunque posee una pequeña raíz pivotante en su primera etapa de desarrollo (Gutiérrez, 2006). Especie de crecimiento medio y con una longevidad de alrededor de cien años. En general, esta especie no precisa poda, pero puede requerir poda de formación y de limpieza. En terreno se observa que dicha especie alcanza una gran altura la que se entrecruza con los cables del alumbrado. Es un peligro para las viviendas que están contiguas. Por otra parte se observa un daño severo al inmobiliario, hay grietas en la acera y daños al sistema de desagüe. De acuerdo a lo revisado, las raíces han entrado a la propiedad y ocasionado daños como levantamiento de baldosas. Se acompañan fotografías al citado Informe Técnico.

Y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, particularmente artículo 3° letra f), artículo 4° letra b), artículo 5° letra c), artículo 12, artículo 25 letras a) y c) y 63

DECRETO

1.- AUTORIZÉSE la tala de una especie arbórea ubicada en el bien nacional de uso público, conforme a los fundamentos expuestos en este acto administrativo, y que corresponde a los siguientes:

DIRECCION	CANTIDAD	ESPECIE	DIAMETRO (cm)	ALTURA (m)
Zenón Urrutia 2826 (ex calle1) Lonco Ray	1	Liquidámbar	60cm	25 m

2.- INSTRÚYASE a la Dirección de Aseo y Ornato realizar la tala señalada, en estricto cumplimiento de sus obligaciones legales, a fin de evitar perjuicios o daños a la comunidad, de acuerdo con la reglamentación y protocolo respectivo para este tipo de actividades.

3.- La Municipalidad de Chiguayante, deberá plantar en el lugar especies arbóreas que cumplan con los requerimientos urbanísticos.

4.- El producto de esta tala deberá ser llevado al relleno sanitario más próximo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE


LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL


JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/LTS/PAR/JFC/fac
 Distribución:

- Alcaldía
- Dirección Jurídica
- Secretaría Municipal
- Dirección de Aseo y Ornato.

